REPUBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

GRIMILDA A. DE SUBERO, SECRETARIA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CERTIFICA. QUE EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO EXISTE UN EXPEDIENTE QUE CONTIENE UNA SENTENCIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2006, QUE DICE:

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de octubre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Ernesto Castillo, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-1123200-5, domiciliado y residente en la avenida Isabel Aguiar No. 276 del sector de Herrera del municipio Santo Domingo Oeste, prevenido y persona civilmente responsable, y Frank Muebles, C. por A., persona vilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala

de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 15 de marzo del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Radhamés Rodríguez Gómez, en la lectura de sus conclusiones, actuando a nombre y representación de los recurrentes Francisco Ernesto Castillo y Frank Muebles, C. por A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación, levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 4 de julio del 2002 a requerimiento del Dr. Radhamés Rodríguez Gómez, actuando a nombre y representación de los recurrentes, por contener la sentencia impugnada, los vicios siguientes: Aa) Falta de motivos; b) Violación al principio de irretroactividad de la ley; y c) Falta de base legal;

Visto el escrito de intervención, depositado el 30 de marzo del 2004, por la parte interviniente, por los Dres. Manuel de Aza y Mildred de los Santos Pérez;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529B2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 30, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 15 de marzo del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: A**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto el 15 de febrero del 2001, por el

Dr. Alfonso Maireni Mangano, a nombre y representación de Frank Muebles, C. por A. y/o Frank Castillo, en contra de la sentencia No. 021, del 11 de enero del 2001, dictada por la Sexta Cámara Penal del juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo copiado textualmente expresa: >**Primero:** Se pronuncia el defecto contra el nombrado Francisco Ernesto Castillo, de generales ignoradas, por no haber comparecido a la audiencia celebrada por este Tribunal, el 14 de noviembre del 2000, no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo:** Se declara al nombrado Francisco Ernesto Castillo, culpable de violar las disposiciones del artículo 66 de la Ley No. 2859 del 1951 sobre Cheques, en perjuicio del señor Deny Rafael Reynoso, en consecuencia, y en aplicación de lo que dispone el artículo 405 del Código Penal, se le condena a sufrir la pena de un (1) año de prisión correccional, y al pago de Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos Treinta Pesos (RD$161,530.00) de multa, más las costas penales; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil realizada por el señor Deny Rafael Reynoso, a través de los Dres. Mildred de los Santos y Manuel de Aza, contra el nombrado Francisco Ernesto Castillo y/o compañía Frank Muebles, S. A., por haber sido hecha conforme a la ley; y en cuanto al fondo de dicha

constitución en parte civil, condena al nombrado Frank Castillo, al pago de: a) Doscientos Mil Pesos (RD$200,000.00), a favor del señor Deny Rafael Raynoso, como justa indemnización por los daños y perjuicios causados por la acción del prevenido, b) la restitución y devolución de Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos Treinta Pesos (RD$161,530.00), a favor del señor Deny Rafael Reynoso, que es el monto a que ascienden los valores registrados en los cheques números 016508, 016507, 016510, 016514, 016511 y 015886, expedidos en fechas 25/08/2000, 22/09/2000, 27/10/2000, 30/11/2000, 24/11/2000 y 21/07/2000, respectivamente, librados por el prevenido, y c) las costas civiles a favor y provecho de los Dres. Mildred de los Santos y Manuel de Aza, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se rechaza en cuanto a la forma y en cuanto al fondo, la constitución en parte civil reconvencional interpuesta por la compañía Frank Muebles, C. por A., a través del Dr. Radhamés Rodríguez Gómez, en contra de El Universo del Mueble y Deny Rafael Reynoso, por improcedente, mal fundada, carente de base legal y extemporánea; **Quinto:** Se comisiona al ministerial Pedro Reyes, alguacil de estrado de este Tribunal, a los fines de que notifique esta decisión=; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Francisco Ernesto Castillo, por no haber

comparecido a la audiencia de fecha cuatro (4) de marzo del 2002, no obstante haber sido debidamente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **CUARTO:** Condena al prevenido Francisco Ernesto Castillo, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación conjuntamente con la compañía Frank Muebles, S. A., al pago de las costas civiles, disponiendo su distracción a favor y provecho de los Dres. Mildred de los Santos y Manuel de Aza, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

En cuanto al recurso de Francisco Ernesto Castillo, prevenido y persona civilmente responsable:

Considerando, que es de principio que para que una sentencia pueda ser impugnada por la vía de la casación, es necesario que no pueda serlo por ninguna otra vía; esto así en virtud del principio de que no puede impugnarse ninguna sentencia mediante un recurso extraordinario, mientras está abierta la vía para hacerlo por un recurso ordinario;

Considerando, que en consecuencia, para que una sentencia dictada en defecto pueda ser recurrida en casación, es necesario que la misma sea definitiva por la expiración del plazo para la oposición, el cual empieza a correr a partir de la notificación de la sentencia hecha a la persona condenada, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la especie la sentencia impugnada fue dictada en defecto, y no habiendo constancia en el expediente de que la misma haya sido notificada al recurrente Francisco Ernesto Castillo, se evidencia que el plazo para recurrirla por la vía de la oposición no había expirado; por consiguiente, procede declarar inadmisible el presente recurso por extemporáneo;

En cuanto al recurso de Frank Muebles, C. por A., persona civilmente responsable:

Considerando, que si bien la recurrente Frank Muebles, C. por A., en su indicada calidad, no deposito un memorial de casación en el cual expusiese los medios de casación que a su entender anularían la sentencia impugnada, al interponer su recurso por ante la secretaría de la Corte a-qua precisó que lo hacía por contener la sentencia

impugnada, los vicios siguientes: Aa) Falta de motivos; b) Violación al principio de irretroactividad de la Ley; y, c) Falta de base legal; pero,

Considerando , que para satisfacer el voto del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación no basta la simple enunciación de los textos legales y de los principios jurídicos, que, al entender de la recurrente, debió observar la Corte a-qua; es indispensable, además, que la recurrente desenvuelva, aunque sea sucintamente, en el memorial que depositare, si no lo declarase en su recurso, los medios en que lo funda y que explique en qué consisten los agravios que le ha causado la decisión impugnada; por consiguiente, el presente recurso deviene afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Denny Rafael Reynoso y El Universo del Mueble, C. por A., en el recurso de casación interpuesto por Francisco Ernesto Castillo, y Frank Muebles, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 15 de marzo del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Declara inadmisible el recurso

incoado por Francisco Ernesto Castillo; **Tercero:** Declara nulo el recurso incoado por Frank Muebles, C. por A.; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas civiles del procedimiento a favor de los Dres. Manuel de Aza y Mildred de los Santos Pérez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

La presente copia se expide en Santo Domingo, D.N., hoy 07 de julio del 2011, a solicitud de parte interesada.

DERECHOS FISCALES:
09 FOJASRD$2.25
CERTIFICACION..... 1.00
BUSQUEDA.....1.00
T O T A L..... 4.25

GRIMILDA A. DE SUBERO
Secretaria General

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SECRETARIA GENERAL Santo Domingo, Rep. Dom. 0096543

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SECRETARIA GENERAL Santo Domingo, Rep. Dom. 0096543